

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DEL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO 066 DE 2005 (ESTATUTO GENERAL)

Presentada por:
DANIEL HUMBERTO CÁRDENAS GUEVARA
Representante profesoral ante el Consejo Superior

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ley 30 de 1992, Artículo 65, funciones del Consejo Superior Universitario, literal e), *“Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos.”*

Ley 30 de 1992, Artículo 66,
“El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el Consejo Superior Universitario”
“su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos.”

- La consulta a los estamentos permite escoger entre 4 y 10 candidatos a la rectoría, pero los votos obtenidos por cada uno de ellos no necesariamente inciden en la designación del Rector
- La Hoja de vida de cada candidato permite establecer el cumplimiento o no de requisitos, pero no existe una valoración que se vea reflejada en la designación del Rector
- La presentación (y/o entrevista) de los candidatos ante el Consejo Superior no es valorada independientemente de la hoja de vida ni de la consulta y se confunden los tres componentes, a partir de consideraciones subjetivas de cada consejero, para traducirse exclusivamente en un voto a favor de un candidato.
- Se designa Rector a aquel candidato que logre cinco (5) o más votos por parte de los consejeros.
- Si un candidato no logra al menos cinco (5) votos, los consejeros vuelven a votar, pudiendo obviamente cambiar su decisión inicial (primera votación), lo cual deja dudas en el proceso seguido.
- Es deseable que la designación del Rector se enmarque dentro de la valoración objetiva de cada componente del proceso y que se designe Rector a quien al considerar todas las valoraciones logre la mayor calificación, sin ambigüedades, en un proceso transparente y que considere tanto los méritos del aspirante como los resultados de las consultas estamentarias.
- La Universidad tiene una amplia experiencia en la realización de procesos de selección del talento humano, a todos los niveles, incluso como actividad de extensión realiza estas labores para otras entidades, pero, para la designación del Rector, según lo acaecido desde el primer proceso realizado en 1994, se critica la decisión fundamentalmente porque se considera que no siempre es objetiva.

PROPUESTA

El Artículo 18, del Acuerdo 066 de 2005, quedará así:

“El Consejo Superior designará al Rector, siguiendo el proceso indicado a continuación:

1. VALORACIÓN DE LA HOJA DE VIDA.

a. La hoja de vida de cada uno de los aspirantes se valora aplicando la norma vigente para la determinación de puntaje salarial para la remuneración inicial de un docente de Universidad Estatal, considerando los siguientes factores:

- Títulos correspondientes a estudios universitarios.
- Experiencia calificada
- Productividad académica.

No se considerará topes en los puntajes para los factores “Experiencia calificada” y “Productividad académica”.

La valoración de la hoja de vida será realizada por el Comité de Personal docente y de Asignación de Puntaje

b. Se determina el coeficiente hoja de vida, a partir de la siguiente expresión:

- $\text{Coeficiente hoja de vida} = \frac{29}{(\text{puntos asignados a la hoja de vida del aspirante que obtuvo el máximo puntaje})}$

c. La calificación de la hoja de vida de cada aspirante se determina con base en la siguiente expresión:

- $\text{Calificación de la hoja de vida} = (\text{Coeficiente hoja de vida}) * (\text{puntos asignados a la hoja de vida del aspirante})$

d. Se selecciona los diez (10) aspirantes que hayan obtenido las mayores calificaciones, para que continúen el proceso. En caso de empate en la calificación para el puesto 10, se escoge, para continuar en el proceso, aquel aspirante de los que tienen calificación igual y ocupan el décimo puesto, con mayor puntaje por concepto de “experiencia calificada”.

2. CONSULTA A ESTAMENTOS.

a. Los aspirantes seleccionados en el paso anterior participarán en las consultas directas ante los estamentos universitarios siguientes:

- Docente
- Estudiantil
- Graduados
- Administrativos

b. El Comité Electoral de la UPTC determinará el coeficiente para cada estamento, con base en los resultados de las consultas, así:

- $\text{Coeficiente docente} = \frac{14}{(\text{total de votos obtenidos por el ganador de la consulta en el estamento})}$
- $\text{Coeficiente estudiante} = \frac{7}{(\text{total de votos obtenidos por el ganador de la consulta en el estamento})}$

- Coeficiente graduado = $7 / (\text{total de votos obtenidos por el ganador de la consulta en el estamento})$
 - Coeficiente administrativo = $7 / (\text{total de votos obtenidos por el ganador de la consulta en el estamento})$
- c. El Comité Electoral de la UPTC determinará la calificación para cada aspirante, con base en los resultados de las consultas, así:

Calificación del aspirante =

Votación obtenida por el aspirante en el estamento docente * Coeficiente docente +
 votación obtenida por el aspirante en el estamento estudiantil * Coeficiente estudiante +
 votación obtenida por el aspirante en el estamento graduados * Coeficiente graduado +
 votación obtenida por el aspirante en el estamento administrativo * Coeficiente administrativo

3. VALORACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR.

- a. El Consejo Superior se convoca a sesión con el propósito de designar al Rector
- b. Cada consejero calificará el plan de gobierno presentado por cada uno de los candidatos y su respectiva exposición ante la Corporación, la cual tendrá una duración de 15 minutos.
- c. La calificación otorgada por cada consejero a cada candidato se hará en la escala de 0 a 4 y será registrada en una planilla preparada para tal fin, la cual será firmada por el consejero y entregada a la Secretaria del Consejo, al finalizar las exposiciones de los candidatos.
- d. La calificación otorgada por el Consejo Superior a cada participante se determinará sumando las calificaciones asignadas a cada candidato, por cada uno de los Consejeros.

4. DESIGACIÓN DEL RECTOR

- a- La Secretaría del Consejo Superior, en presencia de los consejeros, totalizará las calificaciones para cada candidato, así:

Calificación total del aspirante =

Calificación obtenida con base en la hoja de vida +
 Calificación obtenida con base en la consulta a estamentos +
 Calificación otorgada por el Consejo Superior

- b. La Secretaría del Consejo Superior ordenará los nombres de mayor a menor calificación
- c. Se designará Rector a quien obtenga la mayor calificación, siempre y cuando supere el valor de setenta (70)
- d. En el caso que exista empate por parte de dos (2) o más candidatos, en el primer lugar, el Consejo Superior dirimirá dicho empate mediante votación directa de sus integrantes.
- e. Si ningún aspirante supera la calificación de setenta (70), se designará un Rector encargado y se iniciará un nuevo proceso.